



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00569-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6

DEMANDADO: OSCAR MORENO LANDAZABAL C.C. No. 13.740.479

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvasse proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que no fueron subsanados en debida forma los defectos adolecidos por la demanda, y de conformidad con el Art.90 del C.G.P. el juzgado,

Revisando el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este despacho observa que la presente demanda no cumple con lo requerido, toda vez que se subsano en indebida forma, en su numeral 3° se solicita soportes de como se obtuvo el correo electrónico y que aportara las correspondientes evidencias, particularmente las remitidas a la persona a notificar, es decir, del demandado OSCAR MORENO LANDAZABAL, el cual manifestó el demandante el correo se suministra por la plataforma del banco SERFINANZA, sin embargo, en la subsanación manifiestan lo siguiente:

De igual forma, se informa al despacho que la plataforma ICS, es un aplicativo que dispone el banco para recoger información del titular de la obligación, de tal manera que el correo consignado en dicho aplicativo, fue suministrado por el demandado a la entidad que represento, en actualización de datos que se hacen vía telefónica u otros, por lo cual, no es posible mantener una trazabilidad con la misma.

Dicho lo anteriormente expuesto por la parte demandante este despacho determina que no se aportó lo solicitado mediante auto de fecha 15 de noviembre del 2022, para subsanar las falencias de la demandada, como tampoco indico en su defecto bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que desconoce el canal digital donde debe ser notificado el demandado.

RESUELVE

- 1- RECHAZAR de plano la presente demanda presentada por BANCO SERFINANZA S.A identificado con NIT. 860.043.186-6, contra OSCAR MORENO LANDAZABAL identificado con C.C. No. 13.740.479.
- 2- No hay lugar de devolver anexos o realizar desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

3- Anotar salida en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 16 de Diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 211
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES